



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-221

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 de Octubre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Declaratoria de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-055**, de fecha Siete (7) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-010-2011** que versa contra el señor **ALONSO WILLIAM CHARIS CASIANIS**, el cual ordenó:

"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

La Secretaría Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar las gestiones pertinentes conforme a lo ordenado en el mismo y luego de quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-010-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

2

[Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)

[Editar Militante \(/Militantes/EditarMilitante/f7f87b10-544d-4911-879b-2c0e82b92896\)](#)

Generar certificado ▾

[Información General](#)
[Avales](#)
[Historia de candidatura](#)
[Reposición Votos](#)
[Histórico Militante](#)

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 85459986
Primer Nombre: ALFONSO WILIAN
Apellidos : CHARRIS CASSIANIS
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CALLE 4 NUMERO 6 19
☎ Telefono Fijo: 3135109100
☎ Celular:
✉ Correo Electrónico: charriscassianis@hotmail.com
Departamento de residencia: MAGDALENA
Municipio: ZONA BANANERA

Datos de notificación

Dirección: CALLE 4 NUMERO 6 19
☎ Telefono:
✉ Correo Electrónico: charriscassianis@hotmail.com
Facebook:
Twitter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo: ✓
Fecha Inicio 18/09/2007 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:





Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

Al responder cite este número
MEM18-CNDCE-23

Bogotá, D.C. Miércoles, 12 de Diciembre de 2018

MEMORANDO

PARA : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

DE : **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

ASUNTO : **Comunicación Auto de Prescripción AUT18-CNDCE-55 – Expediente CNDCE-010-2011**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-55**, de fecha Siete (7) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-010-2011**, que versa en contra del señor **ALFONSO WILLIAN CHARIS CASIANIS**; resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO: "**COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación".

A razón de lo anterior, la secretaria técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los Estatutos del Partido de la U, procedió a realizar lo ordenado en Auto.

Sin más a que hacer referencia,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético



Partido de
la Unidad.



20184595

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL
ASUNTO: MEMORANDO

FOLIOS: 1

HORA: 06:15 PM
FECHA: 12.12.18



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-010-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

12 de diciembre de 2018, 14:35

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorca@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-123

Bogotá D.C, 12 de Diciembre de 2018

Señor.

Hector Mayorca

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-55 y de fecha Siete (7) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor ALFONSO WILLIAM CHARIS CASIANIS, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-010-2011 (AUT18-CNDCE-55)

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**2 archivos adjuntos** **AUT18-CNDCE-55 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-010-2011 - ALFONSO CHARIS CASIANIS.pdf**
1133K **QUEJA - CNDCE-010-2011 - ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS.pdf**
1563K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE 010-2011
DISCIPLINADO:	ALFONSO WILLIAM CHARIS CASIANIS
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	CANDIDATO AL CONCEJO
QUEJOSO:	VEEDOR PARTIDO DE LA U
LUGAR DE LOS HECHOS:	ZONA BANANERA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ASUNTO:	DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 010-2011.

I. ANTECEDENTES

El doctor HECTOR MAURICIO MAYORGA, en calidad de Veedor del Partido de la U, mediante Resolución N° Vee-036-11 del 29 de septiembre de 2011, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor **ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS**, candidato al Concejo Municipal de zona Bananera por el Partido de la U., con ocasión a la queja recibida donde se adjuntan fotografías de una pancarta en la casa del mencionado señor en compañía del candidato a la alcaldía del mismo municipio, por el Partido Verde.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde septiembre de 2011, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)

b) La prescripción de la acción. (...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:



En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas. (Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria en contra de ALFONSO WILLIAM CHARRIS CASIANIS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Siete (7) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).


RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 2 de Octubre de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-010-2011	Alfonso Willian Charis Casianis	2 de Octubre de 2018	Rubiela Agámez Aguas

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARTIDO DE LA U		RADICADO	20115401
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO		
ASUNTO	RESOLUCION No vee 036-11		
FOLIOS	2	HORA	3:56 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA	29/09/2011

Chute de Elvira²
189

RESOLUCIÓN No. Vee-036-11

Esto no!

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra del señor, Alfonso William Charris Casianis, candidato al Concejo Municipal de Zona Bananera, Magdalena.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

NO darle Trámite

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal b) del mismo artículo, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Cuarto- Por otra parte la doble militancia se constituye como falta gravísima, de esta manera el numeral 10 del artículo 39, prevé como sanción procedente para las faltas gravísimas la "cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se allegan una serie de fotografías de una pancarta en la casa del señor Alfonso William Charris Casianis, donde aparece el candidato a la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera por el Partido Verde y el señor Charris como candidato al Concejo.

Segundo- Así mismo en el carro del señor Charris aparece un afiche del candidato a la Alcaldía del Partido Verde en la parte de atrás, mientras que a los lados se han puesto afiches del señor Charris como candidato al Concejo.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Alfonso William Charris Casianis, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario. Así mismo se solicita sancionar con expulsión del Partido, debido a la comisión de una falta gravísima, al candidato en mención.

SEGUNDO- Solicitar al Secretario General del Partido de la U, solicite al Consejo Nacional Electoral se revoque el Aval otorgado al señor Alfonso William Charris Casianis, como candidato al Concejo Municipal de Zona Bananera.

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al señor Alfonso William Charris Casianis, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Magdalena.

La presente Resolución se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

P/Stephanie Wellez
HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!